

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO NÚMERO DE 2024**

Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y se reglamenta el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las contenidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW, ratificada por medio de la Ley 051 de 1981, la discriminación contra la mujer *“denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”*.

Que, de acuerdo con el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará - CBDP, ratificada por medio de la Ley 248 de 1995, se entiende por violencia contra la mujer *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Que el artículo 2º de la Ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer como *“cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”*.

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el empoderamiento económico de las mujeres rompe ciclos de discriminación y violencia, y promueve del goce pleno y efectivo de sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el párrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 el delito de violencia intrafamiliar consiste en el maltrato físico o psicológico que realice una persona a cualquier miembro de su núcleo familiar, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, el cual será sancionado con la pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Que según la misma disposición la pena se aumentará *“cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad”*.

Que el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, al referirse a la competencia de los Comisarios y Comisarías de Familia, entiende por violencia en el contexto familiar *“toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo”*.

Que mediante la Ley 1761 de 2015 se creó el tipo penal de feminicidio como delito autónomo (artículo 104 A del Código Penal) que consiste en causar la muerte a una mujer por condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en cualquiera de las circunstancias previstas por el legislador en el artículo 2 de la precitada ley.

Que la Ley 2215 de 2022, por medio de la cual se establece en el territorio nacional las Casas de Refugio y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres, en su artículo 2 define estos espacios como sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que además del alojamiento. Además, señala que la interrupción del ciclo de la violencia implica la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia para lo cual ordena al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y en articulación con las entidades territoriales, la creación de una ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización, para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y mujeres víctimas de violencias basadas en género.

Que las Casas de Refugio deben contar con mecanismos de acceso a programas para la formación, inserción laboral y ruta de empleabilidad, capacitación para mujeres, con el objetivo de promover su independencia económica.

Que el Decreto 2733 de 2012 reglamentó el derecho de los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios a deducir de la renta el doscientos por ciento (200%) del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un periodo máximo de tres años si esta se mantiene.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género.”*

Que el Decreto 553 de 2024 reglamentar el incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales.

Que según el artículo 3 del Decreto 2521 de 2013 la Unidad de Servicio Público de Empleo tiene entre otras funciones la de ejecutar las políticas en materia de la prestación del servicio público de empleo, la gestión del empleo y la intermediación laboral, así como realizar acciones de articulación y coordinación entre entidades públicas, la red de prestadores y otros actores incidentes para lograr una mejor prestación del servicio público de empleo.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1 del Decreto 1072 de 2015, señala que el servicio público de empleo es cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado, tiene la función esencial de lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, para lo cual ayudará a las y los trabajadores a encontrar un empleo conveniente y a las y los empleadores a contratar personas trabajadoras apropiadas a las necesidades de las empresas.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 210 del 2003 el objetivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos de comercio exterior.

Que según el artículo 2 de la Ley 119 de 1994 señala que Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el Decreto 4108 de 2011 en el artículo 13, señala que la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo tiene como función diseñar, proponer y evaluar políticas, estrategias, modelos y procedimientos, en coordinación con otras entidades competentes, que fomenten la creación de empleos que respeten el principio de trabajo decente, y la formalización del empleo; así como, proponer lineamientos de política, planes y programas con un enfoque de atención integral, que permitan fomentar el emprendimiento de proyectos productivos y esquemas asociativos y solidarios de producción y organización para el trabajo, en coordinación con las entidades competentes.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4122 de 2011 la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, diseñar, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas y proyectos para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo de las organizaciones solidarias y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el párrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género.”

Que el artículo 2 del Decreto 2521 de 2013, señala que La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo tiene por objeto la administración del servicio público de empleo y la red de prestadores del servicio público de empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos, para la gestión y colocación del empleo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición de una Sección al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Adiciónese la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, la cual quedará así:

“SECCIÓN 8

RUTA DE EMPLEABILIDAD, EMPRENDIMIENTO Y FORMALIZACIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

“Artículo 2.2.1.6.8.1. Ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización. Se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización, dirigida a las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y víctimas de violencias basadas en género como una acción afirmativa con el fin de contribuir a su empoderamiento económico, a la superación de los ciclos de violencia y el cierre de las brechas de género para el acceso al trabajo en condiciones dignas y justas, garantizando la igualdad, la no discriminación y la equidad laboral.

Artículo 2.2.1.6.8.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta Sección aplican a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, y a la red de prestadores de los servicios de gestión y colocación de empleo, en lo que respecta a las acciones de empleabilidad, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en acciones de emprendimiento, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias en las acciones de emprendimiento asociativo solidario de conformidad con las definiciones y lineamientos adoptados en el presente decreto; y, al Ministerio del Trabajo en las acciones de formalización. Aplica también a las entidades territoriales en el marco de sus competencias y autonomía, y a los mecanismos de género, secretarías de la mujer y las Casas de Refugio que serán las instancias encargadas de ingresar a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y mujeres víctimas de violencias basadas en género a la ruta eligiendo la línea que se ajuste a sus intereses y necesidades.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género.”*

Artículo 2.2.1.6.8.3. Principios. La aplicación del presente decreto se hará de conformidad con los siguientes principios.

- 1. Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia de que trata el presente decreto deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
- 2. No Discriminación.** Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, identidad de género, procedencia rural o urbana, religión entre otras, podrán acceder a las rutas de empleabilidad, emprendimiento y formalización establecidas en este decreto.
- 3. Debida diligencia.** Se refiere al deber que tienen las instancias encargadas de las rutas de emprendimiento, empleabilidad y formalización de implementar las rutas de manera coordinada, oportuna, eficaz, garantizando la participación de las mujeres objeto del decreto, procurando por la estabilización socioeconómica y la ruptura de los ciclos de violencias.
- 4. No revictimización.** Las entidades competentes de la implementación de las rutas de emprendimiento, empleabilidad y formalización evitarán la revictimización de las mujeres objeto del presente decreto.
- 5. Confidencialidad.** El manejo de datos de la población objeto beneficiaria del presente decreto serán confidenciales, de conformidad con la Ley 1581 de 2012.

Artículo 2.2.1.6.8.4. Enfoques. Las acciones y articulaciones desarrolladas en el marco del presente decreto deben realizarse bajo los siguientes enfoques:

- 1. Enfoque de Género.** Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia contra las mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales, que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones asimétricas de poder que naturalizan la violencia por razones de sexo o género¹.
- 2. Enfoque interseccional.** Permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, mujeres transgénero, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.²

¹ Artículo 4.2 del Decreto 1710 del 2020 *“Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”*

² Definición del DANE, ver: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional>.

Continuación del Decreto: “Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el párrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género.”

3. **Enfoque diferencial.** Desarrolla el principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.³
4. **Enfoque étnico.** Tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que, teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciadas basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palanqueras, raizales y ROM, se remontan a asimétricas históricas.⁴
5. **Enfoque de discapacidad.** Parte de la necesidad de identificar y caracterizar a las personas con discapacidad y sus factores contextuales para contribuir en la visibilización de esta población y en la focalización de acciones afirmativas orientadas a la inclusión y garantía de sus derechos.⁵

Artículo 2.2.1.6.8.5. Población objeto de las rutas de empleabilidad, emprendimiento y formalización. Serán beneficiarias de las rutas de empleabilidad, emprendimiento y formalización las mujeres víctimas de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar de acuerdo con las siguientes definiciones:

a.) Mujeres víctimas de violencias basadas en género:

1. Las mujeres que, como consecuencia de cualquier acción u omisión, hayan sufrido daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.
2. Las mujeres que han sobrevivido a intentos de feminicidio.
3. Las mujeres a quienes se les otorgó la custodia provisional o definitiva de los hijos (as) de las mujeres víctimas de feminicidio.

b.) Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Para efectos de esta Sección son las mujeres que, como consecuencia de toda acción u omisión hayan sufrido daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por uno o más miembros del núcleo familiar, aunque no convivan bajo el mismo techo de conformidad con lo dispuesto en este decreto.

³ Sentencia T-010 de 2015.

⁴ Sentencia T-010 de 2015.

⁵ Definición del DANE, ver: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-discapacidad#:~:text=El%20enfoque%20de%20discapacidad%20parte,y%20garant%C3%ADa%20de%20sus%20derechos.>

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el párrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género.”*

También son víctimas de violencia intrafamiliar las mujeres que hayan sufrido los daños descritos anteriormente por parte de:

1. Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
2. El padre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar.
3. Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
4. Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad. Otros integrantes del grupo familiar como hijos/as, hermanos/as, con quien exista relación de poder asociada a estatus, condición económica u otros.

Artículo 2.2.1.6.8.6. Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta Sección se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Ruta de Empleabilidad.** Prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, de manera diferencial e integral, cuyo fin es la mejora de empleabilidad del buscador de empleo, atendiendo las necesidades del empleador y el territorio (resolución 293 de 2017).
2. **Ruta de Emprendimiento y fortalecimiento empresarial.** Se refiere al conjunto de ofertas institucionales encaminadas a fortalecer y/o promover habilidades blandas y entrenamientos de las mujeres emprendedoras y la población objeto de la presente norma; así como las acciones y estrategias que contribuyan al mejoramiento de una empresa para que compita, crezca y se sostenga en el tiempo, además, la formalización de los emprendimientos. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias desarrollarán las acciones de emprendimiento pertinentes conforme a sus competencias. El fortalecimiento y promoción de habilidades blandas y de entrenamiento para el emprendimiento se puede llevar a cabo de manera individual o a través de una forma asociativa solidaria.
3. **Ruta de Formalización Laboral.** Se refiere a la afiliación de la persona trabajadora a salud, pensiones y ARL sin importar el tipo de contrato de trabajo.

Parágrafo. Estas definiciones aplicarán los enfoques de no discriminación, de derechos y diferencial, además, de los establecidos en el artículo 2.2.1.6.8.4 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.8.7. Acreditación. La condición de víctima de violencia intrafamiliar o de violencia basada en género de la mujer aspirante al empleo, emprendimiento o formalización, según lo dispuesto en esta Sección, se acreditará de la siguiente manera, según sea el caso:

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el párrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género."

- a) Medida de **protección** y/o **atención**, dictada por la autoridad competente a favor de la mujer de acuerdo con la normatividad vigente.
- b) Diligencias de conciliación por conflicto familiar ante Comisarias de Familia de Mujeres Víctimas de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar.
- c) **Sentencia ejecutoriada** del Juzgado de Familia en el que se decreta el **divorcio** o la **cesación de efectos civiles** de matrimonio católico por ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra.
- d) Acta de conciliación o resolución de la autoridad administrativa competente como policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales que fije custodia y visitas provisionales o definitivas de la o el niño, niña y adolescente de la tentativa de feminicidio, violencia intrafamiliar o violencia basada en género. Con respecto al proceso penal certificación, acta, copia de denuncia, constancia de audiencia de imputación de cargos o sentencia con auto de ejecutoria.
- e) Encontrarse registrada en el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento, y Monitoreo de Violencias Basadas en Género por ostentar la calidad de víctima.
- f) **Sentencia condenatoria** ejecutoriada contra el presunto agresor por los delitos de violencia intrafamiliar, lesiones personales, violencia sexual, acoso sexual, tentativa de feminicidio, u otros delitos que configuren violencia contra la mujer.

Artículo 2.2.1.6.8.8. Entidades competentes. Las entidades competentes para la ejecución de las rutas de empleabilidad, emprendimiento y formalización de las que trata el presente decreto son:

1. El Ministerio de la Igualdad y Equidad y el Ministerio del Trabajo serán los responsables de la articulación entre las Casas de Refugio y las entidades implementadoras de las rutas de empleabilidad, emprendimiento y formalización.
2. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo será responsable de la ruta de empleabilidad.
3. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrán a cargo la línea de emprendimiento, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente decreto.
4. La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, se encargará de la línea de emprendimiento con un énfasis especial en asociatividad solidaria, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente decreto.
5. La Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo, será responsable de la ruta de formalización.
6. La Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo del Ministerio del Trabajo, será el responsable de la definición de variables que permitan el registro de las mujeres víctimas de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar; registro que será llevado a cabo por parte de las casas refugio. Las variables incluirán como mínimo el número de hijos (as) y de personas a cargo, el tipo de

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género.”*

violencia, el nivel de riesgo de feminicidio, violencia intrafamiliar, la caracterización socioeconómica y las barreras que presentan las mujeres para el acceso al empleo; así como, los intereses. Además, será responsable de la divulgación de las rutas y de la asistencia técnica a las entidades territoriales.

7. Las Casas de Refugio de acuerdo con las acciones que señalan en el artículo 2.2.1.6.8.9. de este Decreto.

Artículo 2.2.1.6.8.9. Acciones de las Casas de Refugio. Las Casas de Refugio, en el marco de este decreto, adelantarán las siguientes acciones:

1. **El registro** de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de las mujeres víctimas de violencias basadas en género que hayan acreditado tal condición, en los términos de este decreto, que se encuentran sin empleo o con un empleo insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas y las de las personas a su cargo. Dicho registro, que realizarán las entidades territoriales, debe contener las variables identificadas por la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo.

Este registro estará interoperado con el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de Violencias Basadas en Género sin que dependa de él.

2. La **focalización** territorial de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y víctimas de violencias basadas en género beneficiarias de las rutas, cuyos criterios y atributos técnicos darán cuenta de las condiciones de pobreza, desigualdad económica y social, vulnerabilidad que viene afectando su calidad de vida y bienestar.
3. La **identificación de los programas o actividades disponibles en el territorio** que favorezcan la empleabilidad, el emprendimiento, la formalización y el fomento del acceso de las mujeres víctimas de las violencias de que trata esta Sección, para lo cual las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y autonomía, podrán gestionar convenios o acuerdos de cooperación en beneficio de las mujeres destinatarias de las rutas.
4. **El enlace con las ofertas de empleo o emprendimiento**, así como la asistencia técnica en formalización según sea el caso y la caracterización de la población que desee ingresar a las rutas de acuerdo con la guía que para este fin se establezcan por las entidades encargadas.
5. **El seguimiento a las condiciones de empleo, emprendimiento o formalización** con el fin de verificar la estabilización de las mujeres y salvaguardar sus derechos laborales.
6. La **coordinación** de la implementación de las rutas de empleabilidad, formalización y emprendimiento para mujeres víctimas de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar, en articulación con el Ministerio de Igualdad, Ministerio del Trabajo y las entidades responsables del desarrollo e implementación.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género."

7. La **difusión** territorial de las rutas de empleabilidad, formalización, emprendimiento y demás oferta focalizada en esta materia. Esta difusión se realizará a nivel territorial en articulación con entidades públicas que brinden la atención, protección y prevención de situaciones derivadas de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar.

Parágrafo 1. Las acciones de las que trata este artículo se adelantarán por las Casas Refugio en las entidades territoriales en las que existan estas instancias.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales que carezcan de secretarías de la mujer, oficinas de la mujer y Casas Refugio, en el marco de sus competencias y autonomía, adelantarán estas acciones a través de las **secretarías** de gobierno, de planeación, de desarrollo económico, de desarrollo social o de las **dependencias** y **referentes** que cumplan funciones relacionadas con la prevención y atención de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales, en cualquiera de las dependencias antes señaladas, contarán con **un (a) referente laboral de género** encargado (a) de activar las rutas de empleabilidad, emprendimiento o formalización, según sea el caso para lo cual, luego de consignar la información en el registro de que trata este decreto, informará a las mujeres sobre la oferta vigente en las rutas y hará el enlace con las oficinas correspondientes.

Artículo 2.2.1.6.8.10. Entidades encargadas de la priorización. Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y autonomía, a través de las dependencias señaladas en este decreto, priorizarán el acceso a las ofertas de empleabilidad, emprendimiento o formalización de las mujeres que estén en riesgo de feminicidio, sean sobrevivientes de esta conducta o tengan la custodia provisional o definitiva de los hijos (as) de las mujeres víctimas de este hecho punible.

Artículo 2.2.1.6.8.11. Confidencialidad y protección de datos. Los datos e información suministrada a lo largo de aplicación de las rutas deberá ser objeto de confidencialidad, en especial lo que atañe a las situaciones de violencia que han afectado a las mujeres, de acuerdo con la normatividad vigente por parte de quienes intervengan en cada etapa de las rutas a las que se refiere esta Sección, así como en el registro de datos de las víctimas.

Artículo 2.2.1.6.8.12. Incentivos para las empresas privadas. Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y autonomía, conjuntamente con el Ministerio del Trabajo y la Unidad Especial del Servicio Público de Empleo a través de la Red de Prestadores brindará información a las empresas privadas para que en su condición de empleadores vinculen laboralmente a mujeres víctimas de violencia y accedan a los beneficios tributarios de que trata el Decreto 2733 de 2012 u otras normas vigentes.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género.”*

Parágrafo 1. Los contribuyentes obligados a presentar declaración de impuesto sobre la renta y complementarios que, en su condición de empleadores, ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, en los términos del Decreto 2733 de 2012, tienen derecho a una deducción del doscientos por ciento (200%) del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o periodo gravable a partir del inicio de la relación laboral y hasta por un término máximo de tres (3) años si ésta se mantiene.

Parágrafo 2. Se tendrá en cuenta lo dispuestos en el Decreto 553 de 2024 durante su tiempo de vigencia, referente al incentivo para la creación y permanencia de nuevos empleos formales, específicamente para mujeres; además, otras normas vigentes en la materia que propendan por la empleabilidad de las mujeres.

Parágrafo 3. Se tendrá en cuenta otro tipo de incentivos no tributarios definidos por cada entidad territorial.

Artículo 2.2.1.6.8.13. Reconocimiento de los aprendizajes previos. Las mujeres beneficiarias del presente decreto podrán solicitar el reconocimiento de sus aprendizajes previos en las entidades habilitadas por el Ministerio del Trabajo y de conformidad con la normatividad vigente sobre el particular.

Artículo 2.2.1.6.8.14. Capacitación. El Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Empleo, podrá capacitar a las empresas privadas interesadas en obtener la deducción tributaria de que trata el Decreto 2733 de 2012 y Decreto 553 de 2024 o aquel que los modifique o sustituya; la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo capacitará a la Red de Prestadores para que en su gestión empresarial den a conocer dichos beneficios tributarios.

Artículo 2.2.1.6.8.15. La línea de empleabilidad. La línea de empleabilidad de la ruta comprende la prestación de los servicios de gestión y colocación por parte de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. Para efectos de la pertinencia en la prestación de los servicios de gestión y colocación, La Unidad del Servicio Público de Empleo junto con las Casas de Refugio harán una caracterización de la población debidamente actualizada y, con base en ella realizarán ajustes a la Ruta de Empleabilidad pertinentes con enfoque de género, con base en el modelo de inclusión laboral y garantizando la protección de los datos de las mujeres víctimas de las violencias basadas en género.

Las Casas Refugio harán una caracterización debidamente actualizada de la población que desee ser parte de la ruta de empleabilidad, para tal fin, tendrán en cuenta la guía de la línea de empleabilidad que para tal efecto La Unidad del Servicio Público de Empleo establezca y con base en la caracterización, La Unidad del Servicio Público de Empleo prestarán el servicio pertinente, desde un enfoque de género y garantizando la protección de los datos de las mujeres víctimas de las violencias basadas en género y violencia intrafamiliar.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género.”*

Parágrafo 1. Los servicios de gestión y colocación se ofrecerán por medio de la Red de Prestadores de manera permanente en articulación con las Casas de Refugio, quienes serán puente entre las mujeres víctimas de las violencias basadas en género y violencia intrafamiliar y el Servicio Público de Empleo, que a su vez es puente entre las mujeres y las empresas.

Parágrafo 2. El Servicio Público de Empleo diseñará una guía de la línea de empleabilidad, para mujeres víctimas de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar; esta guía debe contener un enfoque de género e interseccional, además, para orientar los procesos debe incorporar fases de ingreso, permanencia y salida de las beneficiarias. Este diseño será adoptado en un tiempo no mayor a tres (3) meses, a partir de la expedición del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.8.16. La línea de emprendimiento. La línea de emprendimiento de la ruta comprende la prestación de La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus funciones y competencias, definirán los planes, programas y proyectos que constituirán la oferta a la que pueden acceder las mujeres víctimas de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar.

Por parte de La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias comprende el fortalecimiento de la ruta en el marco de la economía solidaria, popular, comunitaria y social; a través de los procesos de oferta institucional para el fomento de la asociatividad de proyectos, brindando herramientas de sensibilización asociativa, empoderamiento comunitario, gobernabilidad y gobernanza; propendiendo por la creación de lazos asociativos entre las beneficiarias. Así mismo, promoviendo y dinamizando las redes y cadenas productivas que surjan para el fortalecimiento de los emprendimientos asociativos solidario.

La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, realizará sensibilización en asociatividad solidaria, como parte de la ruta de emprendimiento y/o asociatividad, para comprender la posibilidad de generación de ingresos desde la colectividad. Posterior a este ejercicio, para quienes decidan tomar la ruta de la asociatividad se dará acompañamiento formativo con el programa del SEAS formalicémonos, directamente o mediante procesos de formador a formadores, así como con asistencia técnica para la formalización de las organizaciones solidarias que surjan del programa, cabe precisar que esta estrategia se desarrolla por gestión.

Por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA comprende la prestación del servicio en entrenamiento y orientaciones para el fortalecimiento de capacidades y habilidades; asesoría y acompañamiento con un enfoque interseccional y territorial para la creación y validación de modelos e ideas de negocios sostenibles, formulación de planes de negocio, creación de empresas, puesta en marcha y fortalecimiento empresarial; brindando herramientas que permitan mejorar las habilidades blandas competencias emprendedoras y el acompañamiento en cada paso del proceso emprendedor. El SENA se apoyará en los Centros de Desarrollo Empresarial.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género.”*

Además, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA desarrollará la Ruta Emprendedora SENA, conforme a la población objeto definida en este decreto, podrán inscribirse en el registro de emprendedores al programa y la modalidad de elección del servicio, sea presencial o virtual. La usuaria registrada podrá contar con orientación para la presentación de la oferta de emprendimiento, con enfoque diferencial, de género e interseccional, fortalecimiento de habilidades blandas, así como el acceso al portafolio de entrenamientos para fortalecimiento de habilidades blandas, técnicas y empresariales al cual podrá acceder durante todo el tiempo que esté en la Ruta Emprendedora SENA.

La ruta emprendedora del SENA se conformará para atención de creación y fortalecimiento productivo o empresarial, tendrán el siguiente alcance:

Línea de creación productiva o empresarial. Comprende el acompañamiento en la fase de ideación y validación para definir un modelo de negocio, iniciativa empresarial o unidad productiva, seguido de la formulación de una iniciativa empresarial para la posterior postulación a convocatorias y finalmente el acompañamiento en la creación y puesta en marcha de su empresa.

Línea de Fortalecimiento productivo o empresarial. Comprende del acompañamiento técnico a la medida para el crecimiento y sostenibilidad productivo o empresarial constituida.

Por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de manera articulada con sus entidades adscritas y vinculadas, competentes en la materia, impulsarán el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, unidades productivas y micronegocios de la economía popular lideradas por la población beneficiaria del presente decreto.

Las Casas Refugio harán una caracterización debidamente actualizada de la población que desee ser parte de la ruta de emprendimiento, para tal fin, tendrán en cuenta las guías de la línea de emprendimiento que para tal efecto cada entidad establezca y con base en la caracterización, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias prestarán el servicio pertinente, desde un enfoque de género y garantizando la protección de los datos de las mujeres víctimas de las violencias basadas en género y violencia intrafamiliar.

Parágrafo: El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñarán cada una de manera autónoma su propia guía de la línea de emprendimiento, La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias diseñará su propia guía de la territorialización de la ruta de emprendimiento asociativo solidario. Estas guías deben contener un enfoque de género e interseccional, además, para orientar los procesos debe incorporar fases de ingreso, permanencia y salida de las beneficiarias. Este diseño será adoptado en un tiempo no mayor a tres (3) meses, a partir de la expedición del presente decreto.

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género.”*

Artículo 2.2.1.6.8.17. La línea de formalización. La línea de formalización de la ruta a cargo de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar Ministerio del Trabajo, comprende las siguientes acciones:

1. Mesas de trabajo en coordinación con las Casas Refugio con el fin de sensibilizar sobre la importancia de la formalización laboral, dirigido a las mujeres víctimas de violencias en busca de empleo y emprendimiento.
2. Difusión de la deducción tributaria contemplada en este decreto en territorio nacional, por intermedio de la Red Nacional de Formalización Laboral, a la comunidad a quien pueda interesar esta deducción.
3. Diseño de estrategias para promover la formalización laboral de las mujeres víctimas de violencias que se encuentran en el desarrollo de emprendimientos y/o proyectos productivos.

Las Casas Refugio harán una caracterización debidamente actualizada de la población que desee ser parte de la ruta de formalización, para tal fin, tendrán en cuenta la guía de la línea de formalización que para tal efecto la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar Ministerio del Trabajo establezca y con base en la caracterización, la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar Ministerio del Trabajo prestará el servicio pertinente, desde un enfoque de género y garantizando la protección de los datos de las mujeres víctimas de las violencias basadas en género y violencia intrafamiliar.

Parágrafo. La Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo diseñará una guía de la línea de formalización, para mujeres víctimas de violencias basadas en género y violencia intrafamiliar; esta guía debe contener un enfoque de género e interseccional, además, para orientar los procesos debe incorporar fases de ingreso, permanencia y salida de las beneficiarias. Este diseño será adoptado en un tiempo no mayor a tres (3) meses, a partir de la expedición del presente decreto.

Artículo 2.2.2.6.8.18. Seguimiento. Las entidades señaladas en el artículo 2.2.1.6.8.2. en el que se establece el ámbito de aplicación, en el marco de sus competencias y autonomía, reportarán semestralmente al Ministerio del Trabajo, Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo las acciones adelantadas para el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto. Dicho reporte contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. La Unidad del Servicio Público de Empleo reportará a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo del Ministerio del Trabajo el número de mujeres víctimas de violencia registradas, orientadas, remitidas y colocadas en el empleo.
2. Las Casas de Refugio reportarán a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo del Ministerio del Trabajo la información relacionada con el registro y la caracterización, así como la remisión a las rutas de empleabilidad, emprendimiento y formalización, según corresponda.
3. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1072 de 2015, se reglamenta el párrafo del artículo 2 de la Ley 2215 de 2022 y se definen los lineamientos para la creación de la ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y de violencias basadas en género."

reportarán a la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo del Ministerio del Trabajo las cifras y estadísticas de las mujeres que ingresaron a la ruta de emprendimiento conforme a su competencia.

Artículo 2.2.2.6.8.19 Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

MINISTERIO DEL TRABAJO

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUIS CARLOS REYES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURA

MARTHA CARVAJALINO

MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA